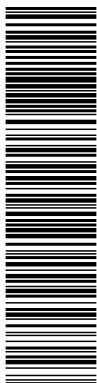


<p>DOCUMENTO</p> <p>PAC_CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - JGL-24/03/2022-2 Habilitación para el ejercicio de la práctica comercial de los domingos 24 de abril y 7 de agosto de 2022</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>nº: 0 - JGL-24/03/2022-2 Punto 3</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 0DAML-1AP2M-SSGXU Fecha de emisión: 25 de Marzo de 2022 a las 8:11:14 Página 1 de 10</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 09:59 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 12:09</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/03/2022 12:09</p>



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO Junta de Gobierno Local

ANNA MARIA LASSO DE LA VEGA
Oficial mayor del Ayuntamiento de Aldaia.

CERTIFICO:

Que en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Asunto: Habilitación para el ejercicio de la práctica comercial de los domingos 24 de abril y 7 de agosto de 2022
Servicio: Comercio

Nº EXP.: 2022/COMHORARIO/1

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17 de diciembre de 2021, y con registro de entrada 20328, presenta la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire**, una solicitud de habilitación para la práctica comercial de los días 24 de abril (domingo) y del 7 de agosto (domingo) de 2022 por existir una acumulación de domingos o festivos.

En fecha 10 de enero de 2022, y con numero de registro de entrada 271, solicita **Consum S. Coop. Valenciana**, la habilitación para la práctica comercial del sábado 6 de agosto (festivo local), a cambio de renunciar a la apertura del domingo 10 de abril de 2022, festivo autorizado por la Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, por la cual se determinan los domingos y festivos para la práctica comercial en 2022.

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/187 de fecha 21/01/2022 acuerda la acumulación de las solicitudes referenciadas e incorporarlas al expediente **2022/COM/HORARIO/1** "*Solicitud de habilitación festivos locales para la práctica comercial*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable

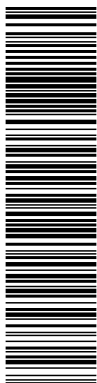
Ley 3/2018, de 16 de febrero, de la Generalitat, por la que se modifican los artículos 17, 18 y 22, y la disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 8237 de 19 de febrero).

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectors Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2022 [2021/12083].

Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Oficial Mayor(ANNA MIQUEL LASSO) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:59:35 del día 24 de Marzo de 2022 ANNA MIQUEL LASSO y por Alcalde(GUILLELMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 12:09:42 del día 24 de Marzo de 2022 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5

<p>DOCUMENTO</p> <p>PAC_CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - JGL-24/03/2022-2 Habilitación para el ejercicio de la práctica comercial de los domingos 24 de abril y 7 de agosto de 2022</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>nº: 0 - JGL-24/03/2022-2 Punto 3</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: ODAML-1AP2M-SSGXU Fecha de emisión: 25 de Marzo de 2022 a las 8:11:14 Página 2 de 10</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 09:59 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 12:09</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/03/2022 12:09</p>



Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488, de 25 de marzo). Artículos 17 a 23.

DECRETO 165/2021, de 8 de octubre, del Consell, de determinación del calendario laboral en el ámbito de la Comunitat Valenciana para 2022 [2021/10366].

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2022 [2021/12894].

SEGUNDO: El órgano municipal colegiado competente, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del Ayuntamiento de Aldaia, es la Junta de Gobierno Local, previa audiencia a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

COMPROBACIONES REALIZADAS POR EL ORGANO GESTOR

PRIMERO: Comprobado que los escritos presentados por registro de entrada del Ayuntamiento de Aldaia, por la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire (17/12/2021, y RE 20328)** y por **Consum S. Coop. Valenciana (10/01/2022, y RE 271)**, entran en plazo, fecha límite 31/01/2022 (Disposición transitoria tercera de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, Decreto Ley 1/2015, artículo 23 bis. Procedimiento),

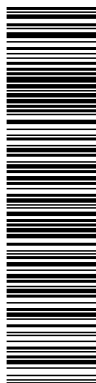
SEGUNDO: En la RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2022. [2021/12894], se recoge como fiestas locales en ALDAIA: lunes 25 de abril (San Vicente Ferrer) y sábado 6 de agosto (Stmo Cristo de los Necesitados) de 2022.

TERCERO: En la RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2022 [2021/12083].no figura el lunes 25 de abril, ni el sábado 6 de agosto de 2022, como domingos o festivos habilitados para el ejercicio de la práctica comercial.

CUARTO: Según el artículo 23 de la Ley 3/2011 de Comercio de la Generalitat Valenciana "Competencia Municipal para la determinación de los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público", modificado por el artículo 28 de la ley 21/2017 del 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat Valenciana (DOGV 30/12/2017), y la Ley 3/2018, de 16 de febrero, por la que se modifican los artículos 17,18 y 22. En su apartado 1 Se faculta a los Ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios:

- "23.1.a) *Habilitar los festivos locales de su ámbito como aperturables (añade uno o más días al calendario aprobado por la Conselleria)*
- 23.1.b) *Sustituir hasta dos festivos locales por dos festivos autorizados por la Conselleria en su ámbito local (el número total de festivos aprobados por el calendario de la Conselleria no varía).*
- 23.1.c) *Solicitar la inhabilitación, para su ámbito, de un máximo de 2 domingos o festivos de carácter estatal o autonómico que hayan sido habilitados por Resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. La solicitud deberá motivarse en que el día que se solicita*

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Oficial Mayor(ANNA MIQUEL LASSO) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:59:35 del día 24 de Marzo de 2022 ANNA MIQUEL LASSO y por Alcalde(GUILLELMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 12:09:42 del día 24 de Marzo de 2022 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



coincide con festividades tradicionales locales o situaciones excepcionales de análoga trascendencia.

Para la resolución favorable a esta solicitud, la Dirección General competente en materia de comercio comprobará que en el municipio solicitante se mantiene el número mínimo de domingos o festivos en que legalmente se debe permitir la apertura al público.

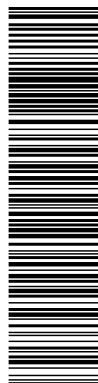
23.1.d) Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada, (se añade uno o más días al calendario aprobado por la Conselleria)".

QUINTO: La resolución de habilitación de festivos locales, sustitución de días o acumulación, en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 23.1, apartados a, b y d, que se ejercerán directamente por los ayuntamientos correspondientes, tiene que acordarse por el órgano municipal colegiado competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, con audiencia previa del Consejo Local de Comercio, o, a falta de este, de órgano similar, así como de las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico, y deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de comercio antes del 31 de enero de 2022, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat."

No existiendo Consejo Local de Comercio u órgano similar, desde el Ayuntamiento de Aldaia se da audiencia a los representantes del sector interesados que pueden verse afectados por las solicitudes formuladas.

En fecha 23 de diciembre de 2021 se procede a dar el trámite de audiencia correspondiente a la solicitud presentada por la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire (17/12/2021, y RE 20328)**, a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Aldaia:

- Representantes Organizaciones empresariales.
 - o Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED). Registro Salida: 8966
 - o Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA). Registro Salida: 8967
 - o **Confederación de Comercio de Alicante, Castellón y Valencia (CONFECOMERÇ)**. Registro Salida: 8974
 - o **Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano (UNIO GREMIAL)**. Registro Salida: 8985
- Representantes Organizaciones Sindicales.
 - o **Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)**. Registro Salida: 8984
 - o Confederación Sindical Independiente (FETICO). Registro Salida: 8975
 - o **Comisiones Obreras (CCOO)**. Registro Salida: 8971
- Representantes Organizaciones de Consumidores.
 - o **Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (TYRIUS)**. Registro Salida: 8979-8980
 - o **Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)**. Registro Salida: 8968



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Oficial Mayor(ANNA MIQUEL LASSO) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:59:35 del día 24 de Marzo de 2022 ANNA MIQUEL LASSO y por Alcalde(GUILLELMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 12:09:42 del día 24 de Marzo de 2022 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
https://www.oficinavirtual.aldia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



- o Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (UCCV). Registro Salida: 8982
- Representantes Asociaciones Comercio Local.
 - o Asociación Comercio de Aldaia (ACODA). Registro Salida: 8965
 - o Asociación de Vendedores del Mercado de Aldaia (AVEMA). Registro Salida: 8969

En fecha 24 de enero de 2022 se procede a dar el trámite de audiencia correspondiente a la solicitud presentada por **Consum S. Coop. Valenciana (10/01/2022, y RE 271)** a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Aldaia:

- Representantes Organizaciones empresariales.
 - o Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED). Registro Salida: 523
 - o Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA). Registro Salida: 521
 - o **Confederación de Comercio de Alicante, Castellón y Valencia (CONFECOMERC)**. Registro Salida: 518
 - o **Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano (UNIÓN GREMIAL)**. Registro Salida: 519
- Representantes Organizaciones Sindicales.
 - o **Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)**. Registro Salida: 520
 - o Confederación Sindical Independiente (FETICO). Registro Salida: 517
 - o **Comisiones Obreras (CCOO)**. Registro Salida: 516
- Representantes Organizaciones de Consumidores.
 - o **Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (TYRIUS)**. Registro Salida: 514
 - o **Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)**. Registro Salida: 522
 - o Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (UCCV). Registro Salida: 515
- Representantes Asociaciones Comercio Local.
 - o Asociación Comercio de Aldaia (ACODA). Registro Salida: 525
 - o Asociación de Vendedores del Mercado de Aldaia (AVEMA). Registro Salida: 524

A los tramites de audiencia realizados para cada una de las solicitudes presentadas, las alegaciones recibidas, han sido las siguientes:

Respuestas al trámite de audiencia correspondiente a la solicitud presentada por la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire**

Por parte de las Organizaciones Empresariales:

- o Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (**ANGED**). Registro entrada: 20659 de fecha 23 de diciembre de 2021



"Manifiesta su conformidad con la solicitud formulada".

o Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (**ASUCOVA**).
Registro Entrada: Remite email de fecha 18 de enero de 2022:

"Estamos de acuerdo en las habilitaciones, aunque siempre que se realice por un cambio de otro festivo aperturable si es posible, con tal de no alterar el calendario".

o **Confederación de Comercio de Alicante, Castellón y Valencia (CONFECOMERÇ)**. Registro Entrada: 635 de fecha 17 de enero de 2022.

"COMUNICAMOS: (...), planteamos las siguientes alternativas conforme a lo que estipulan los artículos 23.1.b) y 23.1.d) de la Ley de Comercio:

- Sustituir el domingo 10 de abril (festivo habilitado para la práctica comercial al nivel autonómico) por el lunes 25 de abril (festivo local).

- Habilitar el domingo 7 de agosto, en lugar del sábado 6 de agosto, dado el arraigo y tradición cultural que envuelve la festividad del Santísimo Cristo de los Necesitados en la localidad, en sustitución del domingo 27 de noviembre (festivo habilitado para la práctica comercial al nivel autonómico).

De ese modo, se mantendrían los 11 domingos o festivos anuales en los que los establecimientos, con independencia de su tamaño, pueden desarrollar su actividad comercial, según el art. 22.4 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat y la Resolución de 25 de noviembre de 2021.(...)."

o **Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano (UNIÓ GREMIAL)**. Registro Entrada: 668 de fecha 17 de enero de 2021.

*"EXPOSEM:
(...)*

D'entrada no volem cap dia fora dels que van ser aprovats per l'Observatori del Comerç de la Generalitat Valenciana. Ja que entenem que els canvis de dies d'aquesta resolució només beneficiaria a les grans superfícies comercials i va en detriment del comerç local i tradicional.

A més de perjudicar als treballadors i treballadores i la seua conciliació i participació en els festius estipulats d'inici. I més concretament, en els festius de la localitat.

(...)

Per tot això, hem de manifestar-nos en contra d'esta sol·licitud.

Sol·licitem:

Es tinga en compte dita exposició, així com la dels representants del comerç local del municipi.

Es prenguen mesures actives de promoció i suport al comerç i empreses tradicionals i que fomenten la integració de la dona en el mercat laboral i la igualtat entre tots els agents que hi participen.

Demanem fermesa i criteri per a atendre les necessitats dels comerciants locals i dels treballadors i treballadores del sector, que al capdavall són els veïns i veïnes del municipi."

Por parte de las Organizaciones Sindicales:

o **Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)**. Registro Entrada:20689 de fecha 27 de diciembre de 2021.

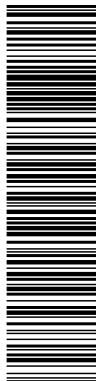
"(...) Recuerden que la apertura de festivos va en contra de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de los trabajadores del sector y que la apertura de festivos influye negativamente en el comercio local ya que no pueden competir en igualdad de condiciones.

Por este motivo la UGT está y estará siempre en contra de la apertura en domingos y festivos e invitamos a este ayuntamiento a permutar los días solicitados por otros de los habilitados, si por el contrario deciden incrementar el número de festivos, nuestra posición será siempre CONTRARIA a esta medida."

o **Confederación Sindical Independiente (FETICO)**. Registro Entrada: 614 de fecha 17 de enero de 2022

"PRIMERO. - FETICO es el Sindicato mayoritario en el sector de Grandes Almacenes

SEGUNDO. -Que estamos en desacuerdo con la petición formulada por la mercantil en cuanto a la apertura del día 24 de Abril de 2022 y 07 de Agosto de 2022, por concatenación de dos días festivos cerrados, por vía del artículo 23.1 a) de la Ley 3/2011 de 23 de marzo, de comercio de la Comunidad Valenciana ya que, aunque no modifique el acuerdo de la Lonja donde se establecen máximos de domingos y festivos a trabajar por los trabajadores/as, entendemos que al aumentar en uno, los domingos





y festivos de apertura dados por el Observatorio de Comercio el pasado 19 de noviembre de 2021 afectaría a la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores/as del sector.

TERCERO. - Que los trabajadores del sector no son inmunes a la situación de pandemia que está atravesando el País, entendiéndose que hay que evitar en lo posible la exposición al contagio de los propios trabajadores del sector, que ocupan puestos en la mayoría de los casos de primera necesidad.

CUARTO. - Que siempre hemos abogado por la conciliación de la vida laboral y familiar.

QUINTO. - Que siempre hemos luchado por la creación de empleo, siempre y cuando este sea de calidad."

o **Comisiones Obreras (CCOO)**. Registro Entrada: Envía email de fecha 30 de diciembre de 2021 adjuntando alegaciones.

"(...) manifestarle lo siguiente:

(...), según la actual legislación, existe la posibilidad de aperturar los comercios en festivos y domingos para aquellos comercios con una sala de ventas inferior a 300 m² (...).

2) En consecuencia entendemos que para nada quedan desabastecidos los aproximadamente 31.500 consumidores de Aldaia, (...)

3) (...) las trabajadoras y trabajadores del comercio de su municipio, a la vez que trabajadores también son vecinos, que les estamos limitando su derecho a disfrutar de la fiesta local, que tradicionalmente suele ser una fiesta familiar, y en aras de la conciliación, esto tendríamos que tenerlo en cuenta. También tendrían que considerar el sobre esfuerzo que han realizado y continúan realizando estas personas trabajadoras durante todo el periodo de Pandemia, (...).

4) (...), de haberse considerado que esa apertura comercial en concreto pudiera ser "necesaria" podrían, desde el propio ayuntamiento, pedir su permuta por cualquiera de los 11 festivos autorizados de apertura (...).

Por tanto creemos que la apertura comercial generalizada durante la mencionadas festividades locales, (máxime cuando múltiples formatos comerciales pueden hacerlo en virtud de la actual legislación) no es necesaria ni contribuye para nada a un mayor o menor bienestar de la población en esas fechas, ni a la mejora y racionalización de las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de muchas personas trabajadores del sector (lo que no deja de revestir importancia) y, por ello, nos manifestamos en contra de la misma."

Por parte de las Organizaciones de Consumidores

o **Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (TYRIUS)**. Registro Entrada: Envía email en fecha 5 de enero de 2022

"Se confirma recepción, y se **informa favorablemente la propuesta remitida"**

o **Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)**. Registro Entrada: 20805 y 20807 de fecha 30 de diciembre de 2022.

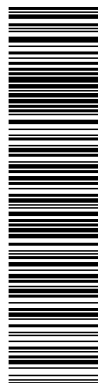
"En relación a su escrito, sobre la habilitación para la práctica comercial de los días 24 de abril (domingo) y del 7 de agosto (domingo) de 2022, por acumulación de domingos y festivos consecutivos y uno de ellos ser un festivo local no habilitado, según solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire, le indicamos que desde AVACU **no ponemos ningún impedimento a dicha habilitación comercial, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y se informe, en el caso de que finalmente se apruebe, a las personas consumidoras y usuarias de esa población de manera clara y suficiente"**.

o Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (UCCV). Registro Entrada: 610 de fecha 17 de enero de 2022

"(...), **no existe ningún problema en la petición que nos trasladan. No obstante, le recordamos la necesidad de llegar a acuerdos con los representantes de los trabajadores para obtener el máximo de consenso en este tipo de decisiones y además como es costumbre en nuestra organización de personas consumidoras creemos conveniente la necesidad por parte de sus ayuntamientos de la realización de campañas en defensa de los derechos de las personas consumidoras y campañas que fomenten un consumo responsable y sostenible por parte de la ciudadanía y la modificación de sus hábitos de compra fomentando el consumo de productos locales y del pequeño comercio. También recordamos la necesidad de trabajar e interlocutor del pequeño comercio. También recordamos la necesidad de trabajar e interlocutar con los representantes de las personas consumidoras y usuarias de nuestra Comunitat."**

Por parte de las Organizaciones de Comercio Local de Aldaia





o Asociación Comercio de Aldaia (ACODA). Registro Entrada: 145 de fecha 5 de enero de 2022

"Que A.C.O.D.A. NO SE OPONE a la habilitación para la práctica comercial del domingo 24 de abril y domingo 7 de agosto de 2022 (habilitación del domingo o festivo no local), siempre que se cumpla con la normativa laboral vigente y se garantice la conciliación laboral y familiar del personal trabajador que se vea afectado."

o Asociación de Vendedores del Mercado de Aldaia (AVEMA). Registro Entrada: 1398 de fecha 28 de enero de 2022.

"Que A.V.E.M.A. NO SE OPONE a la habilitación para la práctica comercial del domingo 24 de abril y domingo 7 de agosto de 2022 (habilitación del domingo o festivo no local), siempre que se cumpla con la normativa laboral vigente y se garantice la conciliación laboral y familiar del personal trabajador que se vea afectado."

Respuestas al trámite de audiencia correspondiente a la solicitud presentada por **Consum S. Coop. Valenciana**.

Por parte de las Organizaciones Empresariales:

o Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (**ANGED**). Registro entrada: 1502 de fecha 31 de enero de 2022

"Manifiesta su conformidad con ambas solicitudes formuladas"

o Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (**ASUCOVA**). Registro Entrada: Responde por email de fecha 26 de enero de 2022

"Ok por parte de ASUCOVA a la habilitación del 6 de Agosto, sábado (no del 7 domingo). Mencionar que el orden de fijación de festivos en caso de acumulación reflejado en la ley autonómica de horarios es primero el sábado, después lunes y finalmente domingo"

o **Confederación de Comercio de Alicante, Castellón y Valencia (CONFECOMERÇ)**. Registro Entrada: 1322 de fecha 28/01/2022.

"COMUNICAMOS: (...), planteamos las siguientes alternativas conforme a lo que estipulan los artículos 23.1.b) y 23.1.d) de la Ley de Comercio:

- Sustituir el domingo 10 de abril (festivo habilitado para la práctica comercial al nivel autonómico) por el lunes 25 de abril (festivo local).

- Habilitar el domingo 7 de agosto, en lugar del sábado 6 de agosto, dado el arraigo y tradición cultural que envuelve la festividad del Santísimo Cristo de los Necesitados en la localidad, en sustitución del domingo 27 de noviembre (festivo habilitado para la práctica comercial al nivel autonómico).

De ese modo, se mantendrían los 11 domingos o festivos anuales en los que los establecimientos, con independencia de su tamaño, pueden desarrollar su actividad comercial, según el art. 22.4 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat y la Resolución de 25 de noviembre de 2021.(...)"

o **"Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano (UNIO GREMIAL)**.

"No hay respuesta a este nuevo trámite de audiencia"

Por parte de las Organizaciones Sindicales:

o **Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV)**. Registro Entrada: 1037 de fecha 24 de enero de 2022.

"(...) Nada tiene que objetar ni alegar a tal medida (...)"

o **Confederación Sindical Independiente (FETICO)**. Registro Entrada:

"No hay respuesta a este nuevo trámite de audiencia"



o **Comisiones Obreras (CCOO)**. Registro Entrada: responde por email el 25 de enero de 2022

"Ante ello queremos manifestarle lo siguiente:

Ante esta permuta de festivos no tenemos nada que objetar, puesto que la Ley permite este cambio.

Si que nos gustaría hacerles una consideración: las trabajadoras y trabajadores del comercio de su municipio, a la vez que trabajadores también son vecinos que les estamos limitando el derecho a disfrutar de la fiesta local, que tradicionalmente suele ser una fiesta familiar, y en aras a la conciliación tendríamos que tenerlo en cuenta.

Si finalmente se aceptara esta permuta de festivo, le estaríamos muy agradecidos que desde el ayuntamiento se controlara que el día 10 de abril de 2022, permanezca cerrado el comercio en el término municipal de Aldaia."

Por parte de las Organizaciones de Consumidores

o **Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius (TYRIUS)**.

"No hay respuesta a este nuevo trámite de audiencia"

o **Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)**. Registro Entrada: 1138 de fecha 25 de enero de 2022

"En relación a su notificación según petición formulada por CONSUM sobre la apertura comercial el sábado 6 de agosto (festivo local), a cambio de renunciar a la apertura del domingo 10 de abril de 2022, festivo autorizado por la Resolución de 25 de noviembre de 2021, le indicamos que desde AVACU no ponemos ningún impedimento a dicha habilitación comercial, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y se informe, en el caso de que finalmente se apruebe, a las personas consumidoras y usuarias de esa población de manera clara y suficiente".

o Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (UCCV).

"No hay respuesta a este nuevo trámite de audiencia"

Por parte de las Organizaciones de Comercio Local de Aldaia

o Asociación Comercio de Aldaia (ACODA). Registro Entrada: 1684 de fecha 02 de febrero de 2022

"Que A.C.O.D.A. como manifestó en el anterior trámite de audiencia, NO SE OPONE a la habilitación para la práctica comercial del domingo 24 de abril y domingo 7 de agosto de 2022 (habilitación del domingo o festivo no local), siempre que se cumpla con la normativa laboral vigente y se garantice la conciliación laboral y familiar del personal trabajador que se vea afectado.

*Además, entendemos que en situaciones excepcionales como las vividas por el comercio, con la crisis sanitaria del Covid-19, requieren de medidas excepcionales, entendiéndose que, si en alguna ocasión habría que añadir 2 días a los festivos autorizados por la Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i treball, por la cual se determinan los domingos y festivos para la práctica comercial en 2022, es en situaciones como estas. **Es importante garantizar que se cumpla con la normativa laboral vigente y se garantice la conciliación laboral y familiar del personal trabajador que se vea afectado.***

o Asociación de Vendedores del Mercado de Aldaia (AVEMA).

"No hay respuesta a este nuevo trámite de audiencia"

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: 6 votos a favor de los Grupos Políticos Grupo municipal Socialistas de Aldaia y el señor alcalde y Grupo municipal Ciudadanos de Aldaia, 2 abstenciones de los Grupos Políticos Grupo municipal Popular de Aldaia y Grupo municipal Compromís per Aldaia. No hay votos en contra.

Vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, Junta de Gobierno Local ha Aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes ACUERDOS:





PRIMERO. En la normativa vigente¹ se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios:

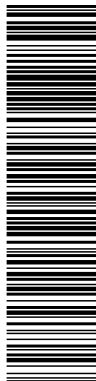
- a) *Habilitar los festivos locales de su ámbito como aperturables.*
- b) *Sustituir hasta dos festivos locales por dos festivos autorizados por la Conselleria en su ámbito local.*
- c) *Solicitar la deshabilitación, para su ámbito, de un máximo de 2 domingos o festivos de carácter estatal o autonómico que hayan sido habilitados por Resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. La solicitud deberá motivarse en que el día que se solicita coincide con festividades tradicionales locales o situaciones excepcionales de análoga trascendencia.*
- d) *Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada”.*

Y considerando que el ejercicio de las competencias municipales previstas en las letras a, b y d no pueden tener como resultado modificar la habilitación de alguno de los días autorizados por acumulación de domingos o festivos consecutivos, previstos en esta resolución de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2022², y que los ayuntamientos tampoco podrán habilitar un domingo o festivo de ámbito nacional o autonómico cuando sea de los excluidos para su habilitación a efectos de la apertura comercial por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana³.

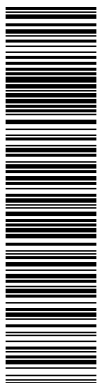
SEGUNDO. Tanto la solicitud presentada en fecha 17/12/2022 (RE 20328) por la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire**, solicitando la habilitación para la práctica comercial de los días 24 de abril (domingo) y del 7 de agosto (domingo) de 2022 por existir una acumulación de domingos o festivos, como la solicitud presentada por **Consum S. Coop. Valenciana**, en fecha 10/01/2022 (RE 271), solicitando la habilitación para la práctica comercial del sábado 6 de agosto (festivo local), a cambio de renunciar a la apertura del domingo 10 de abril de 2022, están dentro de los supuestos *establecidos por la legislación vigente⁴ anteriormente descritos*.

TERCERO. Este año 2022, se da la coincidencia que, en las dos festividades locales de Aldaia, lunes 25 de abril (San Vicente) y sábado 6 de agosto (Stmo. Cristo de los Necesitados) se produce una coincidencia de dos festivos continuados. Existiendo petición por parte interesada para evitar la acumulación de domingos y/o festivos y tratando de aplicar los criterios y propuestas planteadas por el observatorio valorando la coincidencia de dos o más festivos continuados, **se**

- 1 Conforme al Art. 23 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, que regula la competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, modificado por el artículo 28 de la Ley 21/2017 del 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 30/12/2017), y la Ley 3/2018, de 16 febrero, por la que se modifican los artículos 17, 18, 22.
- 2 Los días 19 de marzo, 14 de abril, 17 de abril y 15 de agosto de 2022 son los días autorizados por acumulación de domingos o festivos consecutivos, previstos en la resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2022 [2021/12083].
- 3 Los días 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 9 de octubre y 25 de diciembre, o bien el 26 de diciembre, cuando este sea declarado festivo por traslado de la fiesta de Navidad, son los domingos o festivos que los ayuntamientos tampoco podrán habilitar por ser de los excluidos para su habilitación a efectos de la apertura comercial por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (artículo 17.4)
- 4 Conforme al Art. 23 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, que regula la competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, modificado por el artículo 28 de la Ley 21/2017 del 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 30/12/2017), y la Ley 3/2018, de 16 febrero, por la que se modifican los artículos 17, 18, 22.



<p>DOCUMENTO</p> <p>PAC_CERTIFICADO ACUERDO: Certificación 0 - JGL-24/03/2022-2 Habilitación para el ejercicio de la práctica comercial de los domingos 24 de abril y 7 de agosto de 2022</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>nº: 0 - JGL-24/03/2022-2 Punto 3</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 0DAML-1AP2M-SSGXU Fecha de emisión: 25 de Marzo de 2022 a las 8:11:14 Página 10 de 10</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 09:59 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 24/03/2022 12:09</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 24/03/2022 12:09</p>



propone habilitar para la práctica comercial el domingo 24 de abril y el domingo 7 de agosto de 2022, en aplicación de la normativa vigente⁵.

CUARTO. Habilitar los días 24 de abril y 7 de agosto para la práctica comercial por existir acumulación de domingos y festivos, tal como solicita la **Comunidad de Propietarios del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial y de Ocio Bonaire**, también soluciona la acumulación de domingos y festivos recogida en la solicitud formulada por **Consum S. Coop. Valenciana**.

QUINTO. **La habilitación comercial del domingo 24 de abril y domingo 7 de agosto de 2022**, añadiendo dos días a los 11 días ya habilitados para la práctica comercial por la RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, afecta a todo el comercio del término municipal de Aldaia, tanto a los que tienen libertad horaria como a los que no la tienen, **no implica la obligación de la apertura por parte de los operadores comerciales**.

SEXTO. **Esta habilitación comercial del domingo 24 de abril y domingo 7 de agosto de 2022**, se entiende sin perjuicio de regímenes especiales o excepcionales de horarios comerciales, legalmente establecidos y **no exime de garantizar que se cumpla con la normativa laboral vigente y se garantice la conciliación laboral y familiar del personal trabajador que se vea afectado**.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno señor alcalde en Aldaia, a la fecha de la firma.

Documento Firmado Electrónicamente

ADVERTENCIA: *Certificación expedida antes de la aprobación del Acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de la misma.*

⁵ Los ayuntamientos podrán ejercer las facultades que les otorga el artículo 23 de la Ley 3/2011, en la nueva redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. "El ejercicio de las competencias municipales previstas en la letra d del artículo 23.1 "Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada". Habilitar los días 24 de abril y 7 de agosto para la práctica comercial por existir acumulación de domingos y festivos entra dentro de los supuestos normativos que faculta a los ayuntamientos para su habilitación y soluciona la acumulación de domingos y festivos.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Oficial Mayor(ANNA MIQUEL LASSO) de Ajuntament d'Aldaia a las 9:59:35 del día 24 de Marzo de 2022 ANNA MIQUEL LASSO y por Alcalde(GUILLELMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d'Aldaia a las 12:09:42 del día 24 de Marzo de 2022 GUILLELMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldiaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5